

CONSTANCIA DE SECRETARÍA: 30 de septiembre de 2021. Al despacho de la señora Juez el presente proceso, para resolver lo pertinente.



ZORAIDA ESPITIA GAMBOA

Secretaria ad hoc

 <p>Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia</p>	JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA SAN MARTIN DE LOS LLANOS - META
Fecha de la Providencia:	Siete (7) de octubre de dos mil veintiuno (2021)
Clase de Proceso:	Ejecutivo de Honorarios
Demandante:	Gloria Yaneth España
Demandado:	Juan Carlos Paredes
Radicación	506893184001-2020-00126-00
Asunto:	Seguir adelante la ejecución, requiere pagador

Como se observa que la notificación al demandado se completó con la entrega del vínculo del proceso al correo suministrado por el mismo demandado llanera62@hotmail.com (archivo 028), a pesar que no fue confirmado el recibido del correo y se requirió al demandado para que lo confirmara (archivo 026), sin que así lo hiciera, tampoco fue posible ubicarlo telefónicamente como consta en el archivo 033; teniendo en cuenta que el correo fue suministrado por el mismo demandado quien ya tenía conocimiento del proceso y el mensaje no fue rechazado, ni se recibió notificación de no haber podido entregarse, el despacho lo tendrá por notificado. Para el control de términos de traslado se tendrá en cuenta la fecha en que se remitió el vinculo del proceso, esto es el 2 de marzo de 2021, término de traslado que a la fecha se encuentra más que vencido, sin que el demandado aportara comprobante de pago de la obligación o propusiera excepciones.

Respecto de la solicitud de la parte demandante en el sentido de que desde hace dos meses no se le consigna cuota de alimentos, el despacho una vez revisada la cuenta del juzgado encontró que le han sido depositados títulos hasta el mes de agosto de 2021. Sin embargo, para el mes de septiembre y hasta la fecha, no han sido depositados los títulos que corresponden a los descuentos ordenados. Por lo anterior se dispone requerir a la empresa "Grupo eléctrico Ingeniería S.A.S." para que indique al juzgado la razón de la omisión en

consignar los descuentos correspondientes al mes de septiembre y para que realice dichos depósitos de forma inmediata y continúe dado cumplimiento a lo solicitado por este juzgado.

En consecuencia, de lo anteriormente expuesto, el despacho dispone:

RESUELVE:

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo de pago fechado el 13 de enero de 2021, contra JUAN CARLOS PAREDES, de conformidad con lo previsto en el inciso 2° artículo 440 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: Cualquiera de las partes podrá presentar la liquidación del crédito con especificación del capital y los intereses causados hasta la fecha de su presentación, de acuerdo con lo dispuesto en el mandamiento de pago, adjuntando los documentos que la sustenten si fuera necesario, según lo dispuesto en el mandamiento ejecutivo, en los términos previstos en el numeral 1 del artículo 446 del Código General del Proceso.

TERCERO: CONDENAR a la parte ejecutada al pago de costas. Por Secretaría, liquídense en los términos previstos en el artículo 366 del Código General del Proceso. No se fijan agencias en derecho, habida cuenta que la demandante actúa por medio de funcionario público (Comisario de Familia).

CUARTO: Requerir al pagador de la empresa “Grupo eléctrico Ingeniería S.A.S.” para que indique al juzgado la razón de la omisión en consignar los descuentos correspondientes al mes de septiembre y para que realice dichos depósitos de forma inmediata y continúe dado cumplimiento a lo solicitado por este juzgado. Líbrese oficio por secretaría.

NOTIFÍQUESE,



LILIANA YINETH SUÁREZ ARIZA
Jueza

Zoraida E.

JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
DE SAN MARTIN DE LOS LLANOS-META

El anterior auto se notifica por estado electrónico N° 043
del 8 de octubre de 2021.

JENNY JONHANNA PERDOMO VARGAS
Secretaria